



Resolución de Dirección General

Lima, 04 de febrero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0011-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, recaído en el expediente CUT N° 39492-2017, que contiene la solicitud presentada por el representante legal de la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, sobre evaluación a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (DAAC) "*Fundo Joselito*"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8, ingresado a través de la Carta S/N de fecha 22 de agosto de 2017, el representante legal de la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante DGAAA) del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la DAAC "*Fundo Joselito*", de titularidad de la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*;

Que, a través del Oficio N° 528-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 24 de octubre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria (en adelante DGAA) de la DGAAA, solicitó a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (en adelante DGCRH), de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante ANA), la Opinión Técnica a la DAAC "*Fundo Joselito*", de titularidad de la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recurso Hídricos;

Que, con Oficio N° 1537-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 14 de noviembre de 2017, la DGCRH de la ANA, remitió a la DGAA el Informe Técnico N° 983-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, conteniendo cinco (05) observaciones formuladas a la DAAC "*Fundo Joselito*", de titularidad de la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, las cuales deberán ser absueltas para que dicha autoridad emita Opinión Favorable al instrumento de gestión ambiental objeto de evaluación;

Que, con Carta N° 579-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 24 de noviembre de 2017, la DGAA, remitió a la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.* la Observación Técnica N° 031-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-JADG, conteniendo veintidós (22) observaciones formuladas a la DAAC "*Fundo Joselito*", de titularidad de la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, incluidas las observaciones de la ANA;

Que, a través de la Carta S/N, ingresada con fecha 28 de diciembre de 2017, el Titular solicitó a la DGAA una ampliación de veinte (20) días adicionales para realizar el levantamiento de observaciones de la DAAC "*Fundo Joselito*", de titularidad de la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*;

Que, mediante Carta N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 03 de enero de 2018, la DGAA otorga a la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, veinte (20) hábiles para que remita la información solicitada de la referida DAAC;

Que, mediante Carta N° 02, ingresada con fecha 29 de enero de 2018, la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, remitió a la DGAA el levantamiento de observaciones de la DAAC "*Fundo Joselito*", de titularidad de la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*;

Que, mediante Oficio N° 108-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 02 de febrero de 2018, la DGAA, remitió a la Dirección de Calidad y Evaluación de los



Recursos Hídricos (en adelante DCERH) de la ANA, el levantamiento de observaciones de la DAAC "Fundo Joselito", de titularidad de la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*;

Que, mediante Carta N° 002, ingresada con fecha 05 de febrero de 2018, la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, remitió a la DGAA información complementaria del levantamiento de observaciones de la DAAC "Fundo Joselito", de titularidad de la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*;

Que, a través del Oficio N° 320-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 13 de marzo de 2018, la DGCRH, remitió a la DGAA, la Matriz de Información Complementaria N° 039-2018-ANA-DCERH-AEIGA con una (01) observación que no fue absuelta;

Que, mediante Carta N° 99-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, con fecha 19 de marzo de 2018, la DGAA remitió a la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, la Matriz de Información Complementaria N° 039-2018-ANA-DCERH-AEIGA.;

Que, mediante Carta N° 003, ingresada con fecha 24 de abril de 2018, la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, solicitó a la DGAA ampliación de diez (10) días hábiles para presentar la Matriz de Información Complementaria N° 039-2018-ANA-DCERH-AEIGA;

Que, con Carta N° 004, ingresada con fecha 09 de mayo de 2018, la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, remitió a la DGAA el levantamiento de observaciones de la Matriz de Información Complementaria N° 039-2018-ANA-DCERH-AEIGA;

Que, mediante Carta N° 005-FLP, ingresada con fecha 18 de mayo de 2018, la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, remitió a la DGAA la Matriz de Información Complementaria N° 039-2018-ANA-DCERH-AEIGA, con las firmas del Representante Legal y de los profesionales de la consultora Proambiente ICP;

Que, a través del Oficio N° 395-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 29 de mayo de 2018, la DGAA, remitió a la DCERH de la ANA, la Matriz de Información Complementaria N° 039-2018-ANA-DCERH-AEIGA;

Que, a través del Oficio N° 1225-2018-ANA-DCERH, ingresado con fecha 13 de junio de 2018, la DCERH de la ANA, remitió el Informe Técnico N° 506-2018-ANA-DCERH-AEIGA, el cual emite Opinión Favorable en el ámbito de su competencia de la citada DAAC. Asimismo, indicó que la referida opinión favorable se considere en el proceso de certificación ambiental, y que esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá de contar la empresa para realizar sus actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente;

Que, a través de la Carta N° 005, ingresada con fecha 18 de octubre de 2018, la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, informó a la DGAA sobre el cambio de dirección fiscal de la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*;

Carta N° 841-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 22 de octubre de 2018, la DGAA, solicitó a la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, Información Complementaria con cuatro (04) observaciones que no han sido subsanadas en el levantamiento de observaciones de la citada DAAC;

Que, Con Carta S/N, ingresada con fecha 09 de noviembre de 2018, la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, remitió a la DGAA, la Información Complementaria al levantamiento de observaciones de la referida DAAC;

Carta S/N, ingresada con fecha 28 de enero de 2019, empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, remitió a la DGAA, Información Complementaria al levantamiento de observaciones de la referida DAAC;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, esto es 14 de noviembre de 2012, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:





Resolución de Dirección General

Lima, 04 de febrero de 2019

- Declaración Ambiental de Actividades en Curso - DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, siendo este el caso de la DAAC "Fundo Joselito";

Que, respecto, a la Información Complementaria del Levantamiento de Observaciones de la citada DAAC, se desprende una factura de venta N° 001-000408 de mango, con fecha de emisión de 11 de diciembre de 2012, además de ello se desprende un kardex de almacén de insumos agrícolas de fecha 01 de julio al 31 de diciembre de 2012, lo que evidencia que el Fundo Joselito, inicio actividades antes del 14 de noviembre de 2012;

Que, además, de ello la consulta RUC de la página www.sunat.gob.pe, indica que la empresa Fundo Los Paltos S.A.C., con RUC N° 20445524570, la misma que detalla la fecha en que la empresa inicio sus actividades a partir del 25 de julio de 2006, teniendo como actividad Principal - 0122 – Cultivo de frutas tropicales y subtropicales;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0011-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General; concluyó que, la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente a la Declaración Ambiental de Actividades en Curso "Fundo Joselito"; la misma fue evaluada de conformidad al artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, que establece el procedimiento para su aprobación, por lo que recomienda aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental de la citada empresa;

Que, la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, en su condición de titular de la actividad en curso se encuentra obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC "Fundo Joselito"; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0011-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; compromisos y obligaciones sujetos a las acciones de supervisión y fiscalización por parte de la DGAAA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG; hasta la culminación del proceso de transferencia de funciones de fiscalización en materia ambiental del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), iniciado a través del Decreto Supremo N° 011-2018-MINAM;

Que, estando el Informe N° 0011-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con el visto bueno de la Directora de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la *Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA*, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446 y su modificatoria; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Declaración Ambiental de Actividades en Curso "*Fundo Joselito*", ubicado en el sector Piedra Labrada, distrito de Buena Vista, provincia de Casma y departamento de Ancash.

Artículo 2.- La empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, en calidad de Titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC "*Fundo Joselito*"; así como las obligaciones descritas en los numerales 3.1 al 3.17 del ítem III del Informe N° 0011-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- La DAAC "*Fundo Joselito*"; no exceptúa a la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

Artículo 4.- El periodo de implementación de la DAAC "*Fundo Joselito*"; de titularidad de la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*, será de tres (03) años, contados a partir de la aprobación del presente instrumento de gestión ambiental.

Artículo 5.- Notificar para los fines de ley, la presente Resolución a la empresa *Fundo Los Paltos S.A.C.*; conjuntamente con el Informe N° 0011-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-ARF, que sustenta la misma; en su domicilio legal sito en la Calle Delfin N° 520 Urb. Buenos Aires I etapa, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash.

Regístrese y comuníquese.



Mg. Roxana Orrego Moya
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

